



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 01 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 79

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

|  |           |
|--|-----------|
| DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248..... | 7         |
| <b>DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO....</b>  | <b>21</b> |

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

**DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"DICTAMEN**

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**I. FUNDAMENTO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. ANTECEDENTES**

La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario de MORENA, envió escrito signado al Dip. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el día 24 de septiembre del año 2020, donde solicito

---

---

se incluyera en el orden del día de la sesión próxima, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Con fecha del 15 de octubre de 2020 fue turnada la Iniciativa antes mencionada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, mediante el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0176/2020, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, en donde se remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de proseguir su trámite legislativo y que esta Comisión dictamine y analice.

### **III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Que en el año 2002 se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como propósito el de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente Iniciativa hace referencia del Artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionando los objetivos:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

---

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;

V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;

VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido y para estar acorde con la Ley federal, doce años después en nuestro Estado de Guerrero, el Congreso local aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, con el fin de cumplir con los preceptos antes mencionados. En tal virtud, el artículo 6º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que "el derecho a la información será garantizado por el Estado", por lo que, en forma interpretativa, se entiende que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión del Estado como ente garante de los derechos de la ciudadanía.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

Del estudio de la Iniciativa presentada por la promovente Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna donde quiere plasmar que sin duda es fundamental establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mecanismos y lineamientos donde el Instituto de Transparencia y las unidades de Transparencia de los sujetos obligados, puedan resolver cualquier duda que se tenga sobre ¿cómo dar respuesta a una solicitud de información pública?, ¿cómo solventar un recurso de revisión?, ¿cómo se realiza una clasificación o una prueba de daño? ¿y cuál es el procedimiento para publicar

---

---

información en sus portales de transparencia? Así mismo garantizar la protección de los datos personales, se menciona en la Iniciativa que el objetivo de estas adiciones y reformas, será para que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados mediante sus unidades de Transparencia puedan coordinarse y coadyuvar para capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes. La preparación constante abonará el mayor conocimiento y divulgación de estos derechos hacia una sociedad cada vez más participativa e interesada en conocer del manejo de los resultados y manejo de los recursos públicos, esto además de propiciar la seguridad del uso correcto del acceso a la información, creando así mayor la certeza jurídica y conjuntamente la confianza de la sociedad. Siendo una responsabilidad ineludible para un gobierno abierto, la cultura de transparencia se debe reforzar la participación de los sujetos obligados y fortalecer la democracia en beneficio de nuestro Estado.

Esto en virtud de que es importante que se especifique y se busquen mecanismos para que la responsabilidad y obligaciones de los sujetos obligados y en el ámbito de su competencia del Instituto de Transparencia sean tal como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y también porque es importante que el personal esté capacitado y actualizado para dar un mejor resultado de respuesta a la ciudadanía.

En el mes de enero la Comisión realizó una reunión virtual derivado a la Pandemia del Covid-2019 al no poder realizar reuniones presenciales, en la que se analizó el dictamen de la iniciativa en mención, concluyendo que el objeto de la presente Iniciativa es fomentar la cultura de la transparencia a través del Instituto para un mejor resultado en los sujetos obligados, los servidores públicos y la ciudadanía, con más capacitaciones y actualizaciones, esto con seminarios, talleres y cursos que ayuden a tener mayor resultados.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos de la promovente, la estimamos procedente".

---

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII del artículo 43 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. ....

I a la VI. ...

**VII.- Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua y de manera permanente, de servidoras o servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;**

VIII a la XXII. ....

---

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 52 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 52. ....

....

....

....

....

....

Los sujetos obligados coadyuvarán con el Instituto para capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.**-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Recinto de de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a

---

---

la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“A N T E C E D E N T E S**

Los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Arturo López Sugía, Perla Xochitl García Silva, Araceli Alhelí Alvarado González, Carlos Cruz López, integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, remitieron a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 19/08/2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/01504/2020**, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que predice los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativas de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

---

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, previa emisión por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

Que, del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria a los derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Para una mayor transparencia de su actuación, el Gobierno Federal ha promovido diversas reformas, una de las más importantes es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada en junio del 2002 por el Congreso de la Unión, entrando en vigor un año después en el ámbito federal; ésta ley cambia el paradigma de la relación entre la sociedad y el gobierno: antes, la información generada por el gobierno prácticamente no se difundía.

El pasado 30 de julio de 2020, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 351 votos a favor, una modificación a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya había sido avalada por el Senado de la República en octubre de 2019.

Es pertinente razonar el concepto de "interés público" el cual se define de la siguiente manera:

El **interés público** se refiere al **bien común de la sociedad**, es decir, a lo que se entiende como su bienestar, beneficio o utilidad. Como tal, el interés público, también llamado general o nacional, es un concepto de las ciencias políticas que se emplea para significar que las acciones de un Estado, o de sus instituciones, deben estar encaminadas salvaguardar y defender las necesidades o la conveniencia del pueblo. De allí que la defensa del interés nacional se utilice como motivo para justificar las acciones bélicas de un Estado en el exterior.

---

---

Fecha de actualización: 27/05/2016. Cómo citar: "Interés". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/interes/>

Ahora bien, el presente dictamen tiene como objetivo analizar desde una perspectiva filosófica el papel que juega este concepto dentro del derecho, haciendo énfasis en el interés público y partiendo de la crítica a las posiciones que va este concepto tanto como una herramienta para justificar cualquier solución jurídica, como nociones inmodificables.

Ésta ley, es una herramienta fundamental del sistema democrático que obliga al gobierno a rendir cuentas ante una ciudadanía que vigila el desempeño. A partir de la puesta en marcha de la misma, la responsabilidad de los ciudadanos ya no sólo es de elegir a sus autoridades, sino también de exigirles cuentas cotidianamente. Por ello, los servidores públicos se verán obligados a actuar en forma más responsable y honesta.

En definitiva, esta iniciativa cambia radicalmente la forma en la que sociedad y Poder Judicial no se relacionan y con ella hemos dado un gran paso hacia la consolidación de un México íntegro y transparente. En el entendido que los grandes retos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es lograr que los gobiernos de los Estados legislen leyes semejantes.

Por lo anterior, se hace necesario armonizar la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y establecer las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por el Poder Judicial, en los términos que establece la Ley señalada con antelación.

Procedente de la decisión del Poder Legislativo federal, el Diario Oficial de la Federación publicó el 13 de agosto de 2020 el "Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", con lo que entra en vigor. Con esta iniciativa se está dando acatamiento al artículo Tercero Transitorio, que establece que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es pertinente señalar que, en Nuestra Entidad Federativa, existe un órgano constitucional que vela por este derecho a nivel, el adecuado funcionamiento del acceso a la información depende

---

también del grado en que los sujetos obligados publican periódicamente la información mínima que la Ley les mandata y entregan también aquella que las personas les piden mediante una solicitud de acceso a información. Es decir, para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información se requiere un órgano garante proactivo y cercano a la ciudadanía y un gobierno que transparente e informe sobre su actuar; y se destacan cuatro aspectos relevantes: el uso de la ciudadanía de este derecho, el conocimiento de la ciudadanía de los órganos garantes, el rol de estos órganos como contrapeso, y el papel de la información proactiva para la garantía del derecho.

El objeto de esta iniciativa es promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, incluyendo los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Del estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, por las consideraciones que se exteriorizaran en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

---

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción II del artículo 84 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 84.** ...

I. ....

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III a la XII. ....

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CELESTE MORA EGUILUZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.**  
Rúbrica.

---

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 859 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Recinto de de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

---

## **AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALTAMIRANO.**

El Suscrito Licenciado VÍCTOR FELIPE HUGHES ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALTAMIRANO, hago del conocimiento al público en general, que iniciaré mis funciones notariales, el día cinco de septiembre del presente año, en la oficina de la Notaría Pública a mi cargo, ubicada en Calle Benito Juárez, número 17, esquina con Calle Emilio Carranza, Colonia Centro, código postal 41600, en San Luis Acatlán, Guerrero, con un horario de 9:00 am a 5:00 pm., de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.

LIC. VÍCTOR FELIPE HUGHES ACOSTA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALTAMIRANO.

Rúbrica.

---